



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

Que, con expediente administrativo, con Reg. Expediente N° **2026-0002926**, presentado por el administrado, **TIMANA ASTUDILLO LUIS ALBERTO**, sobre la Papeleta de Infracción N° **10000658899**, de fecha **20-11-2014**, **MUY GRAVE Código M-02**, Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, a fin de que se emita la Resolución de Sanción no Pecuniaria, conforme D.S 016-2009-MTC y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de La Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°.30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con esta base, el Artículo 81° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción.

Que, el Art. 304º del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 009-2022-MPCH/A que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Tránsito en la Provincia de Chiclayo, establece la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes para instruir e imponer sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Chiclayo calificadas como Muy Graves, siendo que, anterior a dicha fecha, los descargos por infracciones Muy Graves eran resueltos por el SATCH, en concordancia con el D.S. 004-2020-MTC.

Que, el administrado, **TIMANA ASTUDILLO LUIS ALBERTO**, presenta escrito solicitando, RESOLUCION DE SANCION NO PECUNIARIA DE LA PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° **10000658899**, de fecha **20-11-2014**, con código M-02, conforme al DS. N° 016-2009-MTC, modificado el 24 de abril 2014, prevé en su artículo 336. Acápites 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, asimismo mediante consulta al sistema del SATCH, figura cancelada la deuda, por consiguiente, solo amerita emitirle, RESOLUCION DE SANCION NO PECUNIARIA.

Que, de acuerdo a lo prescrito se tiene que esta infracción es considerada como MUY GRAVE la misma tiene dos tipos de sanciones, UNA PECUNIARIA Y LA OTRA NO PECUNIARIA, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Siendo este último tipo de sanción, de competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de esta Gerencia; de acuerdo con la OM. N° 009-2022-MPCH/A, previsto en el Artículo 21, concordante con el DS. N° 004-2020-MTC,0. Procedimiento administrativo Sancionador especial, por Infracción al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Que, el pago de las multas impuestas implica y/o significa el reconocimiento de la infracción, y lo convierte en una sanción irrecurrible, es decir, que no procede ningún Recurso Administrativo frente a ella, asimismo cabe señalar que la papeleta queda firme bajo dos supuestos a). Mediante Resolución que confirme la Papeleta o b). Ante la aceptación de la infracción lo que implica la cancelación de la papeleta. Siendo esto así, para el cómputo de la respectiva sanción se considerará la fecha de pago de las papeletas; toda vez que la papeleta solo tiene valor de denuncia, más no de acto firme. Que, asimismo es de tener en cuenta que para la imposición de la Sanción respectiva se tomará en cuenta dos factores; la fecha de la imposición de la infracción, debiendo aplicarse la norma vigente a la fecha de la comisión de la infracción de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

tránsito, y la fecha en que queda firme la papeleta, fecha desde la cual se tomara en cuenta para la aplicación de la sanción NO PECUNIARIA a la que están sujetos los infractores, es decir la sanción se dictará conforme a la norma vigente a la fecha de la infracción pero correrá el plazo a partir de la fecha en que quede firme la papeleta.

Que, de la revisión del récord de papeletas con sanciones firmes, se aprecia que el administrado, **TIMANA ASTUDILLO LUIS ALBERTO**, con DNI N° 27714947, se aprecia del Registro de Consultas de Papeletas de tránsito Firmes del SATCH, P.I. N° **10000658899**, de fecha **20-11-2014**, código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal "SANCIÓN MUY GRAVE: SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS, infracción cancelada en el Servicio de Administración Tributaria SATCH, adquiriendo firmeza, desde la infracción, desde, **20-11-2014**, hasta **20-11-2017**, es decir **VENCIO 20 NOVIEMBRE DEL 2017**; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N°000022-2026-MPCH/GDVT, y de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado, **TIMANA ASTUDILLO LUIS ALBERTO**, con DNI N° 27714947, **SOBRE RESOLUCION DE SANCION NO PECUNIARIA**, de la **PAPELETA N 10000658899**, de fecha **20-11-2014**, **MUY GRAVE código M-02**, conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, conforme al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR LA SANCIÓN NO PECUNIARIA, "SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS al administrado, **TIMANA ASTUDILLO LUIS ALBERTO**, con DNI N° 27714947, por la comisión de la papeleta de infracción N° **10000658899**, de fecha **20-11-2014**, **MUY GRAVE código M-02**, adquirió firmeza desde la comisión de la infracción, desde **20-11-2014**, hasta **20-11-2017**, es decir **VENCIO 20 NOVIEMBRE DEL 2017**, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Decreto Supremo N°003 2014-MTC, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el infractor, **TIMANA ASTUDILLO LUIS ALBERTO**, con DNI N° 27714947, Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el **Taller Cambiemos de actitud**. La acreditación de la participación en el taller se realizará **mediante constancia de finalización expedida por las Escuelas de Conductores**, la cual deberá ser **registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses.**, conforme al art. 315, del decreto supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente resolución y sus actuados al **SATCH – CHICLAYO**, para que proceda a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones MTC.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en CALLE, LAS AMERICAS N° 617. PP.JJ. SAN NICOLAS, CHICLAYO – LAMBAYEQUE, y demás oficinas correspondientes

ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR, copia a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA